

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 11-ene.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, se encuentra vencido el término de publicación del emplazamiento de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así mismo que se allegó contestación por el acreedor citado y respuesta de la oficina de tránsito de Guacarí Valle del Cauca. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 021
Proceso: Declarativo de Pertinencia
Demandante: Orlando Vergara Rojas
Demandado: Gloria Inés Niño Rondón y personas indeterminadas
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00059-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada, sin que hasta el momento la misma se hubiera presentado persona alguna para tomar su lugar en el proceso, habrá de procederse de acuerdo con lo establecido en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 375 ibidem., designando Curador Ad Litem que represente a la pasiva.

De otro lado se observa que se encuentra debidamente inscrita la demanda en el certificado de tradición de la motocicleta que se pretende usucapir, y que el acreedor citado contestó indicando no tener interés en el presente proceso. Dado lo anterior, ambos memoriales se agregarán y dejarán en conocimiento, se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Doctora **NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ** como Curadora *Ad Litem* de la demandada **GLORIA INÉS NIÑO RONDÓN** y de las **personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir**, quien de conformidad con lo establecido en artículo 48 del Código General del Proceso deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones de Ley, para tal fin deberá hacerlo a través del correo institucional, dada la modalidad de teletrabajo en la que se encuentra la Rama Judicial por la emergencia sanitaria.

SEGUNDO: En consonancia con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 49 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, **SE ORDENA** que por secretaría se proceda a comunicar a la mencionada Curadora de la designación realizada, a través del correo institucional a la dirección electrónica: mavnk@hotmail.com

TERCERO: SEÑALAR como gastos la suma de \$250.000, a la Curadora *Ad Litem* designada, los cuales deberán cancelarse directamente a la auxiliar de la Justicia, o consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado del Banco Agrario de Colombia, los cuales se tendrán en cuenta al

momento de liquidar las costas.

CUARTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta de la Secretaría de Tránsito de Guacarí Valle Del Cauca en la que se constata la inscripción de esta demanda en el certificado de tradición de la motocicleta que se pretende usucapir, así como la contestación aportada por el acreedor citado Inversiones Pacífico S.A.

Notifíquese

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3542bca842af33ff55efabbe4b9a1e35b918349428482378f12d3ae81d74f944**

Documento generado en 13/01/2022 03:18:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>